

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 281.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,000.00 m², ubicado en la Manzana N°24-A, del Fraccionamiento "Nuevo Centro Metropolitano", en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 5,000.00 M2.**

EST	P. V.	MEDIDA S	RUMBO	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					X	Y	
1	2	100.000 m	S 02°18'34"W	2	302934.96 6	2811385.28 2	EJE E
2	3	50.000 m	S 87°41'26"E	3	302984.92 5	2811383.26 7	LOTE S.U.T.S.G.E.
3	4	100.000 m	N 02°18'34"E	4	302988.95 5	2811483.18 6	LOTE GOB. DEL ESTADO
4	1	50.000 m	N 87°41'26"W	1	302938.99 6	2811485.20 1	PROLONGACIÓN CALLE 20

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Coahuila C.T.M., para que cumpla eficazmente con sus objetivos sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Coahuila C.T.M, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, la Federación de Trabajadores del Estado de Coahuila C.T.M., no

formalizara la operación que se autoriza, el inmueble se revertirá, de Pleno Derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de junio de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA